



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 648

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el numeral 5 del artículo 167 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: *“La o el militar tiene derecho a que sean reconocidos sus méritos, desempeño profesional o acciones especiales. Los reconocimientos institucionales son: (...) 5. Condecoraciones. Los requisitos y los procedimientos para el otorgamiento de estos reconocimientos constarán en los reglamentos respectivos”*;

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: *“Las condecoraciones que se otorgan a las unidades o dependencias militares o autoridades civiles nacionales y extranjeras, se sujetarán a lo establecido en el reglamento de la materia”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 925 de 28 de septiembre de 2005, se expidió el Reglamento General de Condecoraciones Militares, el cual tiene por finalidad fijar las normas y procedimientos para el otorgamiento de las diversas condecoraciones en las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 8 del Reglamento General de Condecoraciones Militares indica que la condecoración “Cruz al Mérito de Guerra” tiene por objeto honrar la memoria de los héroes nacionales fallecidos en combate y reconocer a quienes se hayan distinguido por su extraordinario valor en acción de armas, en defensa de la soberanía nacional. Se la otorgará a miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, por actos heroicos y de extraordinario valor en defensa de la Patria;

Que el artículo 9 del Reglamento General de Condecoraciones Militares establece que la condecoración “Cruz al Mérito de Guerra” tiene tres grados: Gran Cruz, Comendador y Caballero;

Que los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Condecoraciones Militares indican los requisitos específicos y comunes para otorgar la condecoración “Cruz al Mérito de Guerra” en los grados de “Gran Cruz” y “Comendador”;

Que el artículo 13 del Reglamento General de Condecoraciones Militares establece: *“(...) En tiempo de guerra este Consejo podrá delegar sus facultades al Comandante del Teatro de Operaciones, quien conjuntamente con su Estado Mayor, estudiará y resolverá sobre la condecoración a entregarse y remitirá, en forma directa al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la documentación correspondiente para el trámite del Decreto Ejecutivo. En todo caso el Comandante del Teatro de*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 648

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*Operaciones, el Comandante General de Fuerza o el Consejo de la Condecoración 'Cruz al Mérito de Guerra' podrán en forma adicional, requerir medios probatorios que establezcan la idoneidad de los candidatos a la condecoración. (...)*";

Que mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-J-1-2025-6031-O de 19 de mayo de 2025, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Almirante Jaime Vela Erazo, autorizó que el Comando de Operaciones Terrestre realice los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento de la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", en los diferentes grados, al personal militar profesional que combatió en el Alto Punino en la provincia de Orellana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Condecoraciones Militares;

Que el Informe FT-COT-om-2025-076-INF de 20 de mayo de 2025, emitido por el Comandante del Comando de Operaciones Terrestres recomienda: "a) *Con base al presente Informe, el mismo que ratifica la relevancia de los actos ejecutados por el ECO 'ALFA' perteneciente a la 19BS' (sic) NAPO' durante el enfrentamiento armado en el sector del Alto Punino en la Prov. De (sic) Orellana con el GIA 'Comandos de la Frontera' solicito a usted mi almirante jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se continúe con el trámite para el otorgamiento de la condecoración 'CRUZ AL MÉRITO DE GUERRA', de acuerdo al Reglamento General de Condecoraciones Militares en vigencia, a todos los integrantes del Equipo de Combate en mención. b) Los resultados expuestos en el presente informe demuestran un desempeño épico por parte de estos soldados ecuatorianos, que para el Ejército y el Estado Ecuatoriano es una garantía para la subsistencia del mismo y de su población. c) Que, en el marco de las operaciones militares de ámbito interno el personal militar que participó en este enfrentamiento armado demostró su heroicidad, compromiso, profesionalismo, coraje y valentía, lo cual los hacen merecedores a esta condecoración*";

Que con Oficio No. FT-CGFT-COT-DSE-2025-2228-O de 21 de mayo de 2025, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otros documentos, el Acta de Reunión No. 001-2025 denominada "ACTA DE LA REUNIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIÓN 'CRUZ AL MÉRITO DE GUERRA' EN EL GRADO DE 'GRAN CRUZ' Y 'COMENDADOR' AL ECO DE COMBATE 'ALFA' LOS MISMOS QUE COMBATIERON EN EL ALTO PUNINO, PROVINCIA DE ORELLANA EL 09 DE MAYO DEL 2025 EN EL CUAL FALLECIERON ONCE (11) PMP Y OCHO (08) PMP SOBREVIVIERON DE ESTE ECO", de 21 de mayo de 2025, en la cual se manifiesta: "(...) una vez que se ha analizado y estudiado la documentación constante, respecto a la participación de los integrantes del ECO 'ALFA' incidieron en que el Ejército Ecuatoriano cumpla la misión de la protección de la soberanía y seguridad del estado (sic), consecuentemente de su población, en forma heroica en acciones de armas, demostrando valor y tenacidad en el frente de combate, se colige que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 10 del Reglamento General de Condecoraciones Militares (...) además del cumplimiento del Art. 11 (...)";

Que con Oficio No. CCFFAA-JCC-J-1-2025-6199-O de 21 de mayo de 2025, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remitió al Ministerio de Defensa Nacional la documentación habilitante para el otorgamiento de la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra" en los diferentes



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 648

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

grados, al personal militar profesional que combatió en el Alto Punino en la provincia de Orellana, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento General de Condecoraciones Militares;

Que con Oficios No. MDN-MDN-2025-1154-OF y MDN-MDN-2025-1155-OF de 22 de mayo de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, al encontrar que se han cumplido los requisitos para el otorgamiento de la condecoración “Cruz al Mérito de Guerra” en el grado de “Gran Cruz” a los señores: TNTE I (+) José Luis Iza Sánchez, TNTE IM (+) Jorge Alexander Andrade Bastidas, SGOS E (+) Héctor Marcelo Mullo Bravo, CBOP I (+) Walter William Andrango Toapanta, CBOS I (+) Diego Orlando Lomas Ramírez, CBOS CB (+) Víctor Adrián Vera Minga, CBOS I (+) Anthony Brayan González Canchig, CBOS I (+) Danilo Javier Caiza Torres, CBOS I (+) Jefferson Iván Alvarado Cerda, CBOS I (+) Georvi David Vega Jiménez y SLDO SND (+) Marlon Rodrigo Guamushig Reysancho; y, la condecoración “Cruz al Mérito de Guerra” en el grado de “Comendador” a los señores: SGOP I Oliveiro Paúl Tapuy Grefa, SGOS I Janner Oswaldo Aragón Bautista, SGOS E Tomas Gabriel Escobar Pincay, SGOS C.B Segundo Fausto Quinatoa Quinatoa, CBOP I Roberto Carlos Guaño Anguieta, CBOS I Edwin Antonio Mashiant Wachapa, SLDO E Kevin Daniel Taco Maigua y SLDO I Junior Patricio Cofre Toaquiza, remitió a la Secretaría General Jurídica la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de las respectivas condecoraciones ; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 13 del Reglamento General de Condecoraciones Militares,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Otorgar la condecoración “Cruz al Mérito de Guerra” en el grado de “Gran Cruz”, por haber participado en forma heroica en acciones de armas, demostrando valor y tenacidad en el frente de combate en el sector del Alto Punino, en la provincia de Orellana; y, haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 10 literal a) y 11 del Reglamento General de Condecoraciones Militares, al siguiente personal militar:

- TNTE I (+) JOSÉ LUIS IZA SÁNCHEZ
- TNTE IM (+) JORGE ALEXANDER ANDRADE BASTIDAS
- SGOS E (+) HÉCTOR MARCELO MULLO BRAVO
- CBOP I (+) WALTER WILLIAM ANDRANGO TOAPANTA
- CBOS I (+) DIEGO ORLANDO LOMAS RAMÍREZ
- CBOS CB (+) VÍCTOR ADRIAN VERA MINGA
- CBOS I (+) ANTHONY BRAYAN GONZÁLEZ CANCHIG
- CBOS I (+) DANILO JAVIER CAIZA TORRES
- CBOS I (+) JEFFERSON IVÁN ALVARADO CERDA
- CBOS I (+) GEORVI DAVID VEGA JIMÉNEZ
- SLDO SND (+) MARLON RODRIGO GUAMUSHIG REYSANCHO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 648

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 2.-** Otorgar la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra" en el grado de "Comendador" por haber combatido y sobrevivido en el enfrentamiento armado en el sector del Alto Punino, en la provincia de Orellana y haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 10 literal b) y 11 del Reglamento General de Condecoraciones Militares, al siguiente personal militar:

- SGOP I OLIVEIRO PAÚL TAPUY GREFA
- SGOS I JANNER OSWALDO ARAGÓN BAUTISTA
- SGOS E TOMAS GABRIEL ESCOBAR PINCAY
- SGOS CB SEGUNDO FAUSTO QUINATOA QUINATOA
- CBOP I ROBERTO CARLOS GUAÑO ANGUIETA
- CBOS I EDWIN ANTONIO MASHIANT WACHAPA
- SLDO E KEVIN DANIEL TACO MAIGUA
- SLDO I JUNIOR PATRICIO COFRE TOAQUIZA

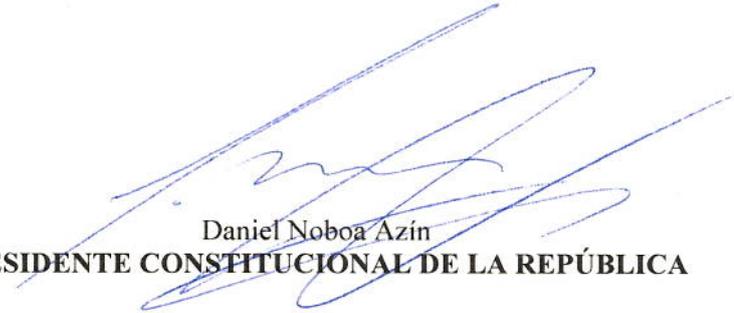
**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Defensa Nacional realice los trámites administrativos necesarios para que los militares referidos en los artículos precedentes sean considerados como Héroes Nacionales.

**Artículo 4.-** Instar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la diligencia y celeridad en el trámite sumario correspondiente a fin de que previo cumplimiento de la normativa, se reconozcan como Héroes Nacionales a los militares que combatieron en el sector del Alto Punino y sean destinatarios de los beneficios contemplados en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Ministerio de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de mayo de 2025.

  
Daniel Noboa Azín  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA